

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE TESORERÍA CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO-TRANSCARIBE S.A. Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Entre los suscritos: El **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO-TRANSCARIBE S.A.**, sociedad por acciones, vinculada al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, representado en este acto por **ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.489.430 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente de conformidad con el Acta de Posesión No. 002 del 10 de mayo de 2024, autorizada por la Junta Directiva en la Reunión Extraordinaria No. 229 celebrada el 18 de febrero de 2026, según Acta suscrita en la misma fecha para suscribir el presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **RODRIGO ARANGO ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.612.951, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno de Tesorería, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.
- 2- El Decreto 1068 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3- EL **DEUDOR** es un sociedad anónima, descentralizada del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por lo que son aplicables en la presente operación las normas de crédito público propias de las entidades descentralizadas del orden departamental, de acuerdo con los artículo 2.2.1.1. y 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015.
- 4- EL **DEUDOR** certifica que no tiene a la fecha de otorgamiento del presente contrato créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.
- 5- La presente operación por ser de corto plazo, es decir menor a un año, no requiere la certificación de calificadora de capacidad de pago, por cuanto el artículo 1 del Decreto 610 de 2002 exige tal requisito a las entidades descentralizadas exclusivamente para las operaciones de largo plazo.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: Objeto y Cuantía.** EL **ACREEDOR** se obliga para con EL **DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno por la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$4.000.000.000.00)** moneda legal colombiana. El crédito será desembolsado bajo la modalidad de Recursos Propios.

**PARÁGRAFO.** EL **ACREEDOR** queda autorizado expresamente por EL **DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o

aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito.

**SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito.** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda.** **EL ACREEDOR** desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor de **EL DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en ésta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** la totalidad de las sumas prestadas en un único pago al sexto mes contado a partir de la fecha de desembolso de los recursos. **C) Intereses remuneratorios.** **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos de capital adeudados y desembolsados de acuerdo con el (los) pagaré (s) suscrito (s) en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR<sup>1</sup> (S.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en cinco punto cincuenta puntos porcentuales (5.50%) (IBR + 5.50 % S.V.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero en su mes vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente – o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo 1. **D) Intereses moratorios.** En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará al **ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del **ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones. **E) Desembolso.** **EL DEUDOR** podrá un desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 30 de marzo de 2026, plazo que también se aplicará como fecha máxima para que **EL DEUDOR** solicite el desembolso y **EL ACREEDOR** efectivamente lo haga. **EL DEUDOR** se obliga a suscribir el presente contrato de empréstito antes de la fecha máxima del 30 de marzo de 2026, superadas estas fechas no existirá obligación alguna para **EL ACREEDOR** de suscribirlo ni desembolsarlo extinguiendo cualquier obligación respecto a la celebración del mismo. **PARÁGRAFO: EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor del **ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **PARÁGRAFO: EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc., en los términos del Anexo 2 - Modelo Pagaré. **F) Prepago.** **EL DEUDOR** podrá pre-pagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

**TERCERA. Destinación:** **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para atender gastos de funcionamiento.

---

<sup>1</sup> "IBR" significa el Indicador Bancario de Referencia de Colombia publicado por el Banco de la República de Colombia al público en general en la página web <http://www.banrep.gov.co/es/ibr> o por cualquier otro medio de difusión que estime pertinente, de acuerdo con los horarios definidos para el efecto en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia – IBR, o la norma que lo sustituya, modifique o complementa.

**CUARTA. Exigibilidad Anticipada.** EL ACREEDOR, dando previo aviso por escrito al DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba al ACREEDOR por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. **b)** Incumplimiento total o parcial del DEUDOR de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita del ACREEDOR al DEUDOR; **c)** Incumplimiento del DEUDOR en la destinación del Empréstito; **d)** La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. **f)** Cuando las condiciones patrimoniales de EL DEUDOR se hubieren modificado en forma tal que se hiciera evidente su imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales a su cargo.

**QUINTA. Cesión.** EL ACREEDOR no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

**SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993 (recogido en el Decreto 1068 de 2015), el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o Gaceta Municipal o el medio que la ley disponga para ello.

**SÉPTIMA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR: Urb. Anita Diagonal 35 # 71-77 (Cartagena); y EL ACREEDOR: Carrera 53 No. 106 - 280 (Barranquilla).

**NOVENA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo o multa alguna.

**DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo del DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará al DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

**DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre.** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades.** EL ACREEDOR declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso.** Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** le remita los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Suscripción de un Pagaré a favor del **ACREEDOR** por cada uno de los desembolsos que se realicen en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- c) Copia de la constancia de registro en Contrato del presente Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto en Resolución Orgánica 0035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República. Este requisito se entenderá cumplido con la carta que radique **EL DEUDOR** ante la Contraloría respectiva.
- d) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o en su defecto en la Gaceta municipal.
- e) Certificación suscrita por el Representante Legal de **EL DEUDOR** donde indique que los créditos de tesorería que tiene contratados, incluyendo el aprobado por **EL ACREEDOR** no exceden el 15% de la proyección de ingresos corrientes para la vigencia actual.

**DÉCIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales.** Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, el **DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepagado de la obligación.

**DÉCIMA SEXTA. Declaraciones del DEUDOR.** **EL ACREEDOR** suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

- a. Los créditos de tesorería contratados en su totalidad no exceden en su conjunto el 15% de los ingresos ordinarios de la entidad.
- b. A la fecha de otorgamiento del presente contrato, no tiene créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones.** Cualquier modificación del presente Contrato de Crédito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo deberá constar por escrito.


**DÉCIMA OCTAVA. Prevención de LA/FT y Anticorrupción (SARLAFT).** **EL DEUDOR** declara que desarrolla sus actividades conforme a los principios de legalidad, ética pública, transparencia y prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y actos de corrupción, y se obliga a cumplir la normatividad vigente que resulte aplicable en estas materias.

**EL ACREEDOR**, en cumplimiento de su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), podrá abstenerse de efectuar desembolsos, suspender desembolsos pendientes y/o declarar el vencimiento anticipado del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** si se verifica cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Listas Restrictivas Vinculantes: Que **EL DEUDOR**, su representante legal o quienes actúen en la ejecución del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se encuentren incluidos en listas vinculantes adoptadas por el Estado Colombiano para la prevención del LA/FT, tales como las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme a la normatividad vigente.
2. Listas de Referencia Internacional (no vinculantes en Colombia): Que **EL DEUDOR**, su representante legal o quienes actúen en la ejecución del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sean incluidos en listas internacionales de referencia, tales como la lista de Foreign Assets Control – OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, listas de la Unión Europea o de autoridades equivalentes, en tanto dicha inclusión implique incremento sustancial o sobrevenido del riesgo LA/FT para el PRESTAMISTA según su metodología SARLAFT.
3. Condenas o sanciones por LA/FT o corrupción: Que **EL DEUDOR**, su representante legal o quienes actúen en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sean condenados mediante decisión en firme o sancionados administrativamente por delitos o infracciones relacionados con: lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos contra la administración pública y actos de corrupción en cualquiera de sus modalidades.
4. Negativa injustificada de información: Que **EL DEUDOR** se niegue injustificadamente a proporcionar información o documentación que **EL ACREEDOR** requiera razonablemente para la validación o monitoreo del riesgo asociado al presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, siempre que dicha solicitud guarde relación directa con las obligaciones aquí previstas.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo que se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en Cartagena, Bolívar a los 25 días del mes de febrero de 2026.


**EL DEUDOR,**

  
**ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ**  
C.C. No. 45.489.430  
Gerente  
**TRANSCARIBE S.A.**

  
**JORGE LUIS COTTE BRUGES**  
C.C. No. 73.088.045  
Director Administrativo y Financiero  
**TRANSCARIBE S.A.**

**EL ACREEDOR,**

  
**RODRIGO ARANGO ECHEVERRI**  
C.C. No. 71.612.951  
Representante Legal  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

  
**LILIANA CABALLERO CARMONA**  
C.C. No. 33.103.899  
P.E Oficina Asesora Jurídica  
**TRANSCARIBE S.A.**